

**Fecha y hora de celebración**

23 de agosto de 2024 a las 09:50:00

**Lugar de celebración**

Servicios Centrales - Fraternidad-Muprespa

**Asistentes**

PRESIDENTE: D. Antero Fernández de la Mela Muñoz. - Secretario General  
VOCAL SERVICIOS JURÍDICOS: Dña. María López Jareño. - Directora de Departamento de Contratación  
VOCAL INTERVENTOR: Dña. María Olvido Bravo Sebastián. - Directora de Departamento de Intervención  
VOCAL: Dña. Eva María Manzano Rubio. - Directora de Departamento de Gestión Sanitaria  
SECRETARIO: D. Daniel Francisco Rubio Vargas. - Personal Administrativo

**Orden del día**

PIC2024\_31575 - Contratación del servicio de asistencia sanitaria de urgencia y especialidades disponibles en régimen ambulatorio para FRATERNIDAD-MUPRESPA, en la localidad de Benavente (Zamora).

- 1.- Apertura de documentación administrativa, oferta técnica y criterios cuantificables automáticamente (Sobre único - art.159)
- 2.- Evaluación de la aptitud y valoración conforme a criterios cuantificables automáticamente.
- 3.- Propuesta adjudicación
- 4.- Ausencia de conflicto de intereses.

**Se Expone**

1.- Apertura de documentación administrativa, oferta técnica y criterios cuantificables automáticamente (Sobre único - art.159)

INICIO: 23 de agosto de 2024

Ha concurrido el siguiente licitador:

NIF: B47523972 HOSPITAL RECOLETAS ZAMORA, SLU

Fecha de presentación: 20 de agosto de 2024 a las 15:06:27

Tras la revisión de la **documentación administrativa** aportada por el licitador, el órgano de asistencia concluye su admisión al proceso de licitación.

La **documentación técnica y económica** aportada por el licitador es facilitada a la unidad correspondiente para su evaluación. El órgano de asistencia concluye la necesidad de suspender la sesión a fecha de 23 de agosto de 2024, a la espera de concluir la elaboración del informe técnico por parte de la unidad correspondiente.

REANUDACIÓN: 30 de agosto de 2024

## 2.- Evaluación de la aptitud y valoración conforme a criterios cuantificables automáticamente.

Una vez revisada la información por la unidad correspondiente, ésta ha evaluado la aptitud y ha valorado las proposiciones técnicas y económicas de acuerdo a los criterios cuantificables automáticamente establecidos en el Pliego de Condiciones Particulares de la siguiente manera (se adjunta informe como anexo):

---

NIF: B47523972 HOSPITAL RECOLETAS ZAMORA, SLU:

APTITUD MÍNIMA REQUERIDA: OFERTA TÉCNICA APTA

- PROYECTO DE SERVICIO Y CALIDAD ..... Puntuación: 18.5

- OFERTA ECONÓMICA..... Puntuación: 0

## 3.- Propuesta adjudicación

De acuerdo con la valoración de la propuesta aportada por el único licitador presentado, el órgano de asistencia concluye la siguiente lista conforme a la puntuación obtenida por el mismo, en las diferentes fases:

---

**Orden: 1º** NIF: B47523972 HOSPITAL RECOLETAS ZAMORA, SLU **Propuesto para la adjudicación**

APTITUD MÍNIMA REQUERIDA: OFERTA TÉCNICA APTA

Total criterios CCA: 18.5

Total puntuación: 18.5

## 4.- Ausencia de conflicto de intereses.

A la vista de las empresas y/o profesionales que han concurrido a la presente licitación, los miembros del órgano de asistencia declaran:

Primero.- Estar informados de lo siguiente:

1. Que de acuerdo con la interpretación efectuada en el **artículo 61.3 del Reglamento financiero de la UE** respecto del **"conflicto de intereses"**: *"existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal"*.
2. Que, a su vez, el **artículo 64 de la Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de **Contratos del Sector Público**, al tratar sobre la **"lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses"**, dispone que tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
3. Que, en este mismo sentido, el **artículo 23 de la Ley 40/2015**, de 1 octubre, de **Régimen Jurídico del Sector Público**, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento *"las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente"*, siendo éstas:
  - a) *"Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.*
  - b) *Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de*

entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar”.

4. Que el **Real Decreto Legislativo 8/2015, Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social**, prevé, entre otras, las siguientes **prohibiciones o causas de incompatibilidad en materia de contratación**:

**Art. 91.2:** “Los cargos anteriores<sup>1</sup> o sus representantes en los mismos, así como las personas que ejerzan funciones ejecutivas en las mutuas no podrán comprar ni vender para sí mismos cualquier activo patrimonial de la entidad ni celebrar contratos de ejecución de obras, de realización de servicios o de entrega de suministros, excepto las empresas de servicios financieros o de suministros esenciales, que requerirán para contratar autorización previa del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, ni celebrar contratos en los que concurran conflictos de intereses. Tampoco podrán realizar esos actos quienes estén vinculados a aquellos cargos o personas mediante relación conyugal o de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad, adopción o afinidad, hasta el cuarto grado, ni las personas jurídicas en las que cualquiera de las mencionadas personas, cargos o parientes sean titulares, directa o indirectamente, de un porcentaje igual o superior al 10 por ciento del capital social, ejerzan en las mismas funciones que impliquen poder de decisión o formen parte de sus órganos de administración o gobierno.”

**Art. 94.3:** “En los procedimientos de contratación se garantizarán los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, pudiendo licitar en los mismos los empresarios asociados y los trabajadores adheridos, en cuyo caso no podrán formar parte de los órganos de contratación, por sí mismos ni a través de mandatarios. Tampoco podrán formar parte de los órganos de contratación las personas vinculadas al licitador por parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto grado, ni las sociedades en las que las mismas ostenten una participación, directa o indirecta, igual o superior al 10 por ciento del capital social o ejerzan en las mismas funciones que impliquen el ejercicio de poder de decisión”.

Segundo.- **Que no se encuentran incursos en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses** de las indicadas en los puntos anteriores **y que no concurre en sus personas ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público** que pueda afectar al procedimiento de contratación y, en cuanto les sea de aplicación, las prohibiciones en materia de contratación previstas en los **artículos 91.2 y 94.3 del Real Decreto Legislativo 8/2015, Ley General de la Seguridad Social**.

Tercero.- **Que se comprometen a poner en conocimiento del órgano de contratación**, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses, que pueda dar lugar a su abstención en el procedimiento de adjudicación.

Cuarto.- Los abajo firmantes, **son conscientes de que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre falsa, acarreará las consecuencias y demás responsabilidades** que establezca la normativa de aplicación en cada momento.

---

<sup>1</sup> Miembros de la Junta Directiva, de la Comisión de Control y Seguimiento y de la Comisión de Prestaciones Especiales de las mutuas.

Yo, como Secretario, certifico con el visto bueno del Presidente:

**D. Antero Fernández de la Mela Muñoz**  
Secretario General  
**Presidente del OA**

**Dña. María López Jareño**  
Directora de Departamento de Contratación  
**Vocal de Servicios Jurídicos del OA**

**Dña. María Olvido Bravo Sebastián**  
Directora de Departamento de Intervención  
**Vocal Interventor del OA**

**Dña. Eva María Manzano Rubio**  
Directora de Departamento de Gestión Sanitaria  
**Vocal del OA**

**D. Daniel Rubio Vargas**  
Personal Administrativo  
**Secretario del OA**